



**LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE,  
CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS**

---

**San Sebastián, 14 de diciembre de 2022**



## INTRODUCCIÓN

El pasado 29 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, “BOE”), la **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas**.

Esta norma tiene por objeto impulsar la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de medidas para **agilizar su constitución**, mejorar la regulación **eliminando obstáculos al desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a más y mejores medios de financiación**.

Con esta norma, el legislador aprueba medidas para facilitar la creación de nuevas empresas y reducir las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento, ya sean de origen regulatorio o financiero.

Esta Ley entró en vigor el pasado **19 de octubre**, a excepción de:

- El Capítulo V relativo al régimen jurídico de las **plataformas de financiación participativa**, que entró en vigor a partir del **10 de noviembre**;
- El artículo 12 relativo a la **facturación electrónica** de empresarios y profesionales, que producirá efectos, para empresarios con facturación anual superior a 8 millones de euros, **al año de aprobarse el desarrollo reglamentario**, y para el resto de empresarios, **a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario**.

## MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL

### **Modificación del Capital Social mínimo en las Sociedades de Responsabilidad Limitada**

- Se podrá constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante, "S.L.") con un **capital social de 1 euro**, frente a los 3.000 euros actuales.
- No obstante, las S.L. que tengan un capital social inferior a 3.000 euros, deberán cumplir **dos obligaciones específicas con el objetivo de salvaguardar el interés de los acreedores**:
  - a) Deberán **destinarse a reserva legal al menos el 20% de los beneficios** hasta que la suma del capital social y la reserva legal alcance 3.000 euros.
  - b) En caso de **liquidación**, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, **los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito**.

### **Supresión de las sociedades en régimen de formación sucesiva y las sociedades limitadas nueva empresa.**

- Se suprimen las **sociedades en régimen de formación sucesiva**, y las existentes estarán sometidas a una serie de obligaciones específicas.
- Asimismo, se suprimen las sociedades limitadas nueva empresa, dado que las mismas **han quedado superadas por otras formas que permiten mayores avances en el proceso de constitución de sociedades**. Se aclara en las disposiciones transitorias, que a las sociedades limitadas nueva empresa que existan a la entrada en vigor de esta nueva norma se les aplicará la normativa de las sociedades de responsabilidad limitada.

### **Reconocimiento de las sociedades de Beneficio e Interés Común.**

- La normativa reconoce la existencia de Sociedades de Beneficio e Interés Común, como **aquellas que en los estatutos recojan**:
  - Su compromiso con la generación explícita de **impacto positivo a nivel social y medioambiental** a través de su actividad.
  - Su sometimiento a mayores niveles de **transparencia y rendición de cuentas** en el desempeño de los mencionados objetivos sociales y medioambientales, y la toma en consideración de los grupos de interés relevantes en sus decisiones.
- Mediante desarrollo reglamentario se contemplarán los criterios y la metodología de validación de esta nueva figura empresarial, que incluirá una verificación del desempeño de la sociedad, quedando sujetos tanto los criterios como la metodología a estándares de máxima exigencia.



## Inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades civiles.

- Se **permite la inscripción en el registro mercantil de las sociedades civiles**, con carácter voluntario, y con prevalencia, en su caso, de lo dispuesto en los derechos civiles especiales o forales.
- En la **primera inscripción de las sociedades civiles se hará constar las siguientes circunstancias**: 1) La identidad de los socios, 2) La denominación de la sociedad en la que deberá constar la expresión “Sociedad Civil” 3) El objeto de la sociedad. 4) El régimen de administración, 5) El plazo de duración si se hubiera pactado y 6) Los demás pactos lícitos que se hubieren estipulado.
- En la **hoja abierta a la sociedad serán inscribibles** el nombramiento, cese y renuncia de los administradores, los poderes generales, su modificación, extinción o revocación, la admisión de nuevos socios, así como la separación o exclusión de los existentes, la transmisión de participaciones entre los socios, y las resoluciones judiciales o administrativas que afecten al régimen de administración de la sociedad.



## Medidas para agilizar la creación de empresas.

- Se facilita la constitución telemática de empresas a través de la ventanilla única del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), lo que garantiza una reducción de plazos, costes notariales y registrales. La norma establece que ello permitirá constituir *“una sociedad de responsabilidad limitada en un plazo de 24 horas si para ello se emplean instrumentos estandarizados, y está sujeta a unos aranceles notariales y registrales tasados”*.
- En este sentido, para la constitución de una S.L. mediante escritura pública con formato estandarizado y estatutos tipo, los fundadores deberán utilizar:
  - 1) El **DUE** (Documento Único Electrónico).
  - 2) El sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (**CIRCE**).
  - 3) Los modelos **simplificados de los estatutos-tipo** en el formato estandarizado.
  - 4) Se podrán utilizar **modelos simplificados de poderes en el formato estandarizado**.

Para ello, en los puntos de atención al Emprendedor y de manera simultánea:

- 1) Se **cumplimentará el DUE y se enviará por vía electrónica**.
- 2) Se solicitará **telemáticamente la reserva de denominación al Registro Mercantil Central**.
- 3) Una vez concertada la **fecha de otorgamiento de la escritura de constitución** con el Notario, el mismo autorizará la **constitución de la S.L. en formato electrónico** y la enviará de forma inmediata a la Administración Tributaria solicitando la asignación provisional de NIF y remitirá copia autorizada al Registro Mercantil para su inscripción en el mismo.
- 4) Finalmente, el **Registrador Mercantil, procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 6 horas hábiles siguientes a la recepción telemática**.

Finalmente, la **publicación de la inscripción** de la sociedad en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” estará **exenta del pago de tasas**.

## INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LA FACTURA DIGITAL Y MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

### Factura electrónica:

- Se **aprueba la obligación de todas las empresas y autónomos de expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones comerciales**, debiendo cumplir la factura con lo requerido en la normativa sobre facturación. El objetivo de dicha medida es la digitalización de las relaciones comerciales, siendo un instrumento útil para reducir los costes de transacción del tráfico mercantil y para tener acceso a la información sobre plazos de pago, pero que sin duda supondrá un mayor coste para las empresas y autónomos, que deberán invertir recursos económicos y personales en su implantación.
- Asimismo el receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.
- Durante un **plazo de cuatro años** desde la emisión de las facturas electrónicas, **los destinatarios podrán solicitar copia** de las mismas sin incurrir en costes adicionales.
- La norma prevé dos momentos diferenciados para la entrada en vigor de esta medida:
  - Para **empresarios con una facturación anual inferior a 8 millones de euros**, en el plazo de **2 años** desde que se apruebe el **desarrollo reglamentario**.
  - Para **empresarios con una facturación anual superior a 8 millones de euros**, en el plazo de **1 año** desde que se apruebe el **desarrollo reglamentario**.

### Plazo medio de pago a proveedores:

- A efectos del **cómputo del plazo medio de pago a proveedores** a que se refiere el artículo 262.1 de la LSC, la fecha de recepción de la factura no podrá entenderse como fecha de inicio del plazo de pago, salvo en determinados supuestos previstos en la ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Además incorpora incentivos para el cumplimiento de los plazos de pago tanto por su configuración como criterio de acceso a subvenciones públicas, como por el refuerzo de la normativa de contratación pública para garantizar que los adjudicatarios abonen en tiempo el precio pactado con los subcontratistas. De esta manera, las empresas que quieran **cobrar una ayuda de más de 30.000 euros no podrán tener ninguna factura pendiente de pago de más de dos meses**. Esta nueva obligación se ha introducido en una modificación de la Ley General de Subvenciones.
- Asimismo, se obliga a las sociedades que **no presenten cuentas anuales abreviadas**, a publicar en la **memoria**, y en su página web si la tienen, además de su período medio de pago a proveedores, la siguiente información: el **volumen monetario y número de facturas pagadas** en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el **porcentaje** que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.



## ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXENTAS DE LICENCIA PREVIA DE ACTIVIDAD

- Como novedad de especial interés para los autónomos, se modifica la Ley de medidas de liberalización del comercio, **ampliándose el catálogo de actividades económicas exentas de licencia.**
- Se añaden las siguientes actividades al Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre:
  - Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.
  - Grupo 922. Servicios de limpieza.
  - Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.
  - Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.
  - Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.
  - Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.
  - Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.
  - Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia
  - Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.
  - Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.
  - Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.



## FOMENTO DEL CROWFUNDING Y FLEXIBILIZACION DEL RÉGIMEN PARA INVERSORES NO PROFESIONALES DE CAPITAL RIESGO

### *Apoyo financiero al crecimiento empresarial:*

- La Ley introduce un nuevo régimen jurídico para las plataformas de **crowdfunding**, adaptando la regulación nacional a la europea para que las plataformas españolas puedan prestar sus servicios en Europa y ofrecer una mayor protección al inversor.
- La novedades introducidas son las siguientes:
  - Inclusión de una nueva categoría de **“gestión de carteras”** para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa invierta fondos en nombre del inversor.
  - Se establece un **límite de inversión individual** por proyecto para inversores minoristas, que se fija como el más alto entre una cantidad de **1.000 euros o el 5% de la riqueza** (sin incluir propiedades inmobiliarias y fondos de pensiones) y si quieren invertir por encima de dicho importe, recibirán una **advertencia de riesgo** y tendrán que dar su consentimiento expreso al proveedor de servicios de financiación participativa.
  - El límite de inversión por proyecto se fija en **5 millones de euros**, que puede ser superado cumpliendo los límites de cada legislado para la emisión de folleto informativo.

